

alcançaredes por la dicha cuenta que an a dar de la dicha inposiçion, que fincaron en el dicho Miguel de Rallat, segunt dicho es, que les dedes vuestra carta de quitamiento della.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient maravedies de la moneda nueva. Et de commo esta nuestra carta uos fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico de qualquier villa o logar, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrar testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiço de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Seuilla, IX dias de Junio, era de mill et trezientos et setenta et vn anno. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Gomez. Johan Perez, vista. Johan Alfonso. Johan Perez.

CCXLIII

1333-VI-10, Sevilla. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que Hurtado Ruiz de Gamarra, Rodrigo Pagán, Berenguer Pujante y Miguel Gisbert, procuradores murcianos, habían jurado al infante don Fernando como heredero. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 106v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestra carta que nos enbiastes con Manuel Porçel, vuestro mandadero, en razon del omenaje et jura que Furtado Royz de Gamarra et Rodrigo Pagan et Berenguel Pujalte et Miguel Gisberte, vuestros mandaderos, nos dexieron que auian fecho por uos al infante don Fernando, mio fijo primero heredero, quando los enbiastes por ello a nos a Valladolid. Et enbiastesnos pedir merçed que uos enbiasemos dezir por nuestra carta en commo auian conplido esto por uos, porque lo sopiesedes mas en çierto et lo faziesedes poner en vuestro registro, segunt feziestes sienpre en semejante caso en lo nuestro et de los reyes onde nos venimos, et esto uos tenemos en seruicio.

Et fazemosuos saber por esta nuestra carta que los dichos vuestros mandaderos, por uos et en vuestro nonbre, reçebieron por su sennor natural al dicho infante et por rey et por sennor despues de nuestros dias. Et fezieron desto omenaje et jura por la personeria que de uos auian segunt que fezieron los otros personeros de las çibdades et villas et logares del nuestro sennorio.

Dada en Seuilla, X dias de Junio, era de mill et trezientos et setenta et I anno.

